



Resolución Gerencial Regional N° 0612

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 08090 de fecha 13 de Octubre del 2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WILDER EDGAR ALGONIER FELIPA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 522 de fecha 18 de Marzo del 2009, la Dirección regional de educación de Ica, Instaura Proceso Administrativo a Don Wilder Edgar Algonier Felipa, Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009, se resuelve Imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones, por el término de seis (06) meses, a Don Wilder Edgar Algonier Felipa, Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" - Ica, por las consideraciones que se precisan en la resolución materia de apelación.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Don **WILDER EDGAR ALGONIER FELIPA**, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3689-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, e ingresado con Exp. Adm. N° 08090-2009, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 2520-2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009, se resuelve Imponer Sanción Disciplinaria de suspensión sin Goce de Remuneraciones por el término de seis (06) meses al recurrente Don Wilder Edgar Algonier Felipa, Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides"- Ica por las consideraciones que se precisan en la resolución materia de nulidad, por haber incurrido en reiteradas faltas administrativas de las ordenes de superiores relacionadas a sus labores, sanción prevista en el inciso c) del Art. 155° del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM," sanción recomendada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don **WILDER EDGAR ALGONIER FELIPA**, se deduce que su pretensión es que se declare Fundado su recurso impugnativo de apelación, y la nulidad de la misma.



Que, del análisis realizado al expediente y a los documentos que obran en él, se aprecia, que el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009; asimismo, se puede observar en los documentos que corren en autos, que el recurrente ha incurrido en faltas administrativas, como no acatar el mandato de su superior en reiteradas oportunidades, utilizando los bienes de la entidad en beneficio propio, aprovechando su cargo de personal de servicio II, y el evidente abandono de cargo al tener reiteradas usencias en su Centro de Trabajo - Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides, conforme lo acredita los Informes de la Sub-Dirección, no respetando su horario de trabajo, abandonando la puerta durante el horario de clases con el agravante de permitir el ingreso de personas extrañas al plantel durante el horario de clase; asimismo, se puede observar en autos el oficio que se le curso en reiterada oportunidad al recurrente, para que rinda su Informe Oral, no habiéndose apersonado a rendir su informe Oral ante la Comisión de Procesos Administrativos para disvirtuar los cargos que le imputan, tal como se comprueba con el Acta de fecha 24-06-08, por todo lo expuesto el recurrente ha incurrido en faltas previstas y sancionadas en los incisos a) y d) del Art. 21º y el Art. 28º del D.L.Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y sancionado en lo previsto en el inciso c) del Art. 155º del D.S.Nº 005-90-PCM, por lo que a través de la verificación de toda la documentación que obra en el expediente sobre los cargos y descargos, se ha podido establecer que el mencionado servidor viene desacatando las ordenes de sus superiores, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones; en tal sentido el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en Infundada en todo sus extremos; consecuentemente fime la misma en todo sus extremos.

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2520/2009, como se indica en los considerandos de la resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado no se encuentra previsto en ninguna de las causales, señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la misma que ha sido expedida de acuerdo a los dispositivos legales y administrativos vigentes; consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don Wilder Edgar Algonier Felipa, deviene en Infundado, por lo que deberá estar a lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009.

Estando al Informe Legal N° 1064-2009-ORAJ a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento aprobado por el D.S.Nº 005-90-PCM, de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WILDER EDGAR ALGONIER FELIPA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2520 de fecha 17 de Agosto del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

